

Oficio No.19207

Quito, DM, 22 de junio de 2022

Señor doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad. –

Ref: Caso 384232

Señor Alcalde:

Para los fines pertinentes, en ejercicio de la atribución prevista en el número 4 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 letra g) y Disposición General Séptima de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, adjunto el Informe de Control Legal que la Procuraduría General del Estado efectuó al procedimiento cuyo detalle consta a continuación:

ORIGEN DEL CONTROL: PLAN ANUAL DE CONTROL 2022.

CONTRATANTE: SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO

CONTRATISTA:

OFERTA No.	OPERADORA	No. PAQUETE	NOMBRE PAQUETE	No. RUTAS
1	COMPañIA GUADALAJARA	7	ELOY ALFARO	6
2	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (PAQUISHA, CANCELÉN TARQUI S.A., REINO DE QUITO S.A., LUJO EXPRESS AGUILA DORADA, ALBORADA, TRANS SAN CARLOS, SEMGYLFOR, CONETRA, TURIS MONSERRAT, RAPITRANS).	2	AMAZONAS	7
		4	CENTRAL NORTE	20
		6	CENTRO NORTE	14
		9	MARISCAL SUCRE NORTE	5
		12	SHYRIS-NOR ORIENTAL	12
		13	SIMÓN BOLÍVAR	6



3	TRANSEHemisféricos COMPañía DE TRANSPORTES HEMISFÉRICOS S.A.	10	MITAD DEL MUNDO	9
4	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (COOP. CALDERÓN, COOP. LLANO GRANDE, COOP. SAN JUAN)	3	CALDERÓN- CARAPUNGO	28

OBJETO:

ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 017-2020.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO
ANTONIO REGALADO
ALMEIDA

Firmado digitalmente por DIEGO
FERNANDO ANTONIO REGALADO
ALMEIDA
Fecha: 2022.06.22 18:20:31 -05'00'

Dr. Diego Regalado Almeida
SUPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Copia para: Señor arquitecto
Ricardo Alberto Pozo Urquiza
Secretario de Movilidad
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Con anexo

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE CONTRATOS

INFORME DE CONTROL LEGAL

Caso No. 384232

ENTIDAD: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DMQ

PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO

OBJETO: “ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020”.

CONTRATISTA:

OFERTA No.	OPERADORA	No. PAQUETE	NOMBRE PAQUETE	No. RUTAS
1	COMPANÍA GUADALAJARA	7	ELOY ALFARO	6
2	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN DE PAQUISHA, CANCELÉN TARQUI S.A., REINO DE QUITO S.A., LUJO EXPRESS AGUILA DORADA, ALBORADA, TRANS SAN CARLOS, SEMGYLFOR, CONETRA, TURIS MONSERRAT, RAPITRANS).	2	AMAZONAS	7
		4	CENTRAL NORTE	20
		6	CENTRO NORTE	14
		9	MARISCAL SUCRE NORTE	5
		12	SHYRIS-NOR ORIENTAL	12
		13	SIMÓN BOLÍVAR	6
3	TRANSHemisféricos COMPANÍA DE TRANSPORTES HEMISFÉRICOS S.A.	10	MITAD DEL MUNDO	9
4	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (COOP. CALDERÓN, COOP. LLANO GRANDE, COOP. SAN JUAN)	3	CALDERÓN-CARAPUNGO	28

PLAZO: 10 AÑOS

ÁMBITO DEL CONTROL: CORRESPONDE A LAS FASES PREPARATORIA, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL (formalización y forma del contrato)



DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE CONTRATOS

INFORME DE CONTROL

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL “ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 017-2020”

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
1.1. MOTIVACIÓN DEL CONTROL	3
1.2. ORIGEN DEL CONTROL	3
1.3. OBJETO DEL CONTROL	3
1.4. ALCANCE DEL CONTROL	3
II. DATOS GENERALES	3
2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A CONTROL	3
2.2. DATOS GENERALES DE LOS CONTRATOS	4
III. METODOLOGÍA	6
IV. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL	6
V. ANTECEDENTES	7
VI. ANÁLISIS	7
6.1. AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	8
6.2. FALTA DE VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DETERMINADO EN EL PLIEGO (CERTIFICACIONES UNE EN 13816 E ISO 9001:2008).	12
6.3. CALIFICACIÓN POR PUNTAJE DE OFERTAS	23
6.4. NO SE VERIFICÓ LA EMISIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, REQUISITO DEL PLIEGO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN.	28
6.5. CONTRATOS DE OPERACIÓN SIN FINANCIAMIENTO NI CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.	28
VII. CONCLUSIONES	40
VIII. RECOMENDACIONES	41

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Motivación del control

La Procuraduría General del Estado, con fundamento en su atribución constitucional y legal establecida en el artículo 237 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 letra g) de su Ley Orgánica, sobre el control de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público, efectuó el control legal al procedimiento de concurso público, para la “Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020”, cuyos contratos de operación fueron suscritos el 30 de junio de 2021.

1.2. Origen del control

El presente control tiene su origen en el oficio No. GADDMQ-AM-2021-1969-OF de 27 de diciembre de 2021, ingresado con No. 0010909-2021-AD-IS el 28 de los mismos mes y año a esta institución, suscrito por el Doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual solicita se realice el control legal al procedimiento y fases de la contratación del concurso público para “Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020”.

Posteriormente, el Señor Subprocurador General del Estado, mediante firma electrónica inserta en el memorando No. PGE-DNCL-2022-0045 de 3 de mayo de 2022, enviado por el señor Director Nacional de Control de la Legalidad de Contratos, autorizó el inicio del control de la legalidad del referido procedimiento de concurso público.

1.3. Objeto del control

Verificar que la Secretaria de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del procedimiento de concurso público de la referencia, haya cumplido las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

1.4. Alcance del control

El control legal al procedimiento de la referencia, comprende las fases: preparatoria, precontractual y contractual (formalización y forma del contrato). Se revisará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas vigentes, así como los principios de contratación del Estado, con el fin de precautelar el interés público y la seguridad jurídica.

II. DATOS GENERALES

2.1. Identificación del procedimiento sujeto a control

CASO: 384232

**PROCEDIMIENTO
CONTRACTUAL:**

CONCURSO PÚBLICO

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:

ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 017-2020

2.2. Datos Generales de los Contratos

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

30 DE JUNIO DE 2021

INICIO DE ACTIVIDADES:

UNA VEZ QUE ENTRE EN FUNCIONAMIENTO EL METRO DE QUITO.

CONTRATANTE:

SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATISTA:

OFERTA No.	OPERADORA	No. PAQUETE	NOMBRE PAQUETE	No. RUTAS
1	COMPAÑÍA GUADALAJARA	7	ELOY ALFARO	6
2	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (PAQUISHA, CANCELÉN TARQUI S.A., REINO DE QUITO S.A., LUJO EXPRESS AGUILA DORADA, ALBORADA, TRANS SAN CARLOS, SEMGYLFOR, CONETRA, TURIS MONSERRAT, RAPITRANS).	2	AMAZONAS	7
		4	CENTRAL NORTE	20
		6	CENTRO NORTE	14
		9	MARISCAL SUCRE NORTE	5
		12	SHYRIS-NOR ORIENTAL	12
		13	SIMÓN BOLÍVAR	6
3	TRANSHemisféricos COMPañía de Transportes Hemisféricos S.A.	10	MITAD DEL MUNDO	9
4	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (COOP. CALDERÓN, COOP. LLANO GRANDE, COOP. SAN JUAN)	3	CALDERÓN-CARAPUNGO	28

OBJETO:

1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en el contrato, la contratante, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas en el Régimen Jurídico aplicable:

- a. Concede a la Operadora la facultad de prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato, en el paquete de rutas que le corresponda en el concurso público.
- b. Concede a la Operadora el uso y la explotación económica de las Rutas, Frecuencias y Vías Públicas, exclusivamente para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros materia del Contrato, con sujeción a los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el Contrato de Operación.
- c. Otorga a la Operadora la Habilitación requerida por el Régimen Jurídico Aplicable para el desarrollo de la Operación materia del Contrato.
- d. Se reserva las potestades y derechos y asume los deberes y obligaciones previstos en el Régimen Jurídico Aplicable y el Contrato.

2. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstas en el Contrato, la Operadora, por convenir a sus intereses y en ejercicio de sus derechos:

- a. Acepta las concesiones otorgadas por la Contratante, sometiéndose a los términos, las condiciones y limitaciones previstas en el contrato.
- b. Asume los deberes y obligaciones previstos en el contrato y acepta ejercer los derechos estipulados en el contrato de operación, con sujeción al Régimen Jurídico Aplicable.

3. Coexistencia del contrato con otros contratos de operación y otros contratos del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros.

Las partes declaran conocer, consienten y aceptan que coexistirán con el contrato, otros contratos con empresas operadoras en el Subsistema o Zona de Operación Convencional y en el Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros celebrados con el contratante, de acuerdo a las determinaciones de los instrumentos de planificación y técnicos. Garantizando a la operadora la explotación económica exclusiva dentro del o de los paquetes que han sido asignados mediante resolución SM-2021-124 y de las demás que

en el futuro se podrían asignar en las áreas de los paquetes asignados a la operadora.

Así mismo, las partes aceptan que coexistirán con el contrato otro tipo de contratos, relacionados con las actividades complementarias que la contratante o su delegado o cesionarios autorizados, llegarán a suscribir con terceros, o la misma operadora, de acuerdo a las determinaciones de los instrumentos de planificación y técnicos.

En virtud de la coexistencia prevista en los numerales precedentes de la cláusula 5 del contrato, la operadora declara conocer, consciente y acepta que la contratante es titular y gestor del Subsistema o Zona de operación convencional y del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros, y por consiguiente, consiente y acepta expresamente en someterse a los instrumentos de planificación y técnicos, y a todas las decisiones que el Administrador del Sistema adopte, en relación con el Subsistema o zona de Operación Convencional y sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros, para el ejercicio de derechos que se le otorgan en virtud del contrato.

PLAZO: 10 años contados a partir de la fecha en que se disponga de parte del operador del sistema la entrada en operación del paquete de rutas materia de este contrato.

III. METODOLOGÍA

Se identificarán y analizarán las actuaciones administrativas efectuadas en las fases: preparatoria, precontractual y contractual del procedimiento de concurso público y sus contratos, comparadas con la base legal aplicable, a fin de constatar el cumplimiento y/o inobservancias producidas.

IV. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL

La Procuraduría General del Estado recurrió a diversas fuentes de información, fundamentalmente:

- Documentación remitida por la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentación e información remitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

V. ANTECEDENTES

En relación al tema de análisis, se cuentan con las siguientes comunicaciones:

Procuraduría General del Estado	Contraloría General del Estado
Con oficio No. 17195 de 7 de enero de 2022, el Director Nacional de Control de Legalidad de Contratos solicitó al Contralor General del Estado, Subrogante poner en su conocimiento, si la Contraloría ha efectuado o se encuentra ejecutando acciones de control al concurso público iniciado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución No. SN-2021-092 de 26 de mayo de 2021 cuyo objeto fue la “Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020” .	Mediante oficio No. 00085-DNPyEI-PSyEI-2022 de 17 de enero de 2022, recibido en esta institución al siguiente día, el Secretario General de la Contraloría General del Estado, manifestó: (...) <i>la Dirección Nacional de Auditoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerará los referidos en el oficio que contesto, en la acción de control que se realizará en el presente año, en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</i>
Procuraduría General del Estado	Secretaría de Movilidad
Con oficio No. 18021 de 11 de marzo de 2022, el Director Nacional de Control de la Legalidad de Contratos de esta entidad, solicitó al Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito con copia a la Secretaría de Movilidad, remitir documentación certificada e información adicional del concurso público.	Mediante oficio No. SM-2022-0610-O de 25 de marzo de 2022, recibido en esta institución el 28 de los mismos mes y año, el señor Secretario de Movilidad, dio contestación al oficio No. 18021 de 11 de marzo de 2022, y remitió copias certificadas de la documentación relacionada al procedimiento de concurso público para la “Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020” .
	Con oficio No. SM-2022-0790-O de 14 de abril de 2022, recibido en esta institución el mismo día, el Secretario de Movilidad, efectuó un alcance al oficio No. SM-2022-0610-O de 25 de marzo de 2022, y remitió copias certificadas del procedimiento del concurso público.
Procuraduría General del Estado	Secretaría de Movilidad
Mediante oficio No. 18554 de 27 de abril de 2022, el Director de Nacional de Control de la Legalidad de Contratos de esta entidad, acuso recibo de la información enviada e insistió al Secretario de Movilidad, se remita documentación que no fue enviada.	Con oficio No. SM-2022-0945-O de 12 de mayo de 2022, la Secretaría de Movilidad del DMQ, dio contestación al oficio No. 18554, con el cuál la PGE solicitó: <i>a. Ofertas completas presentadas por los oferentes, que cumplieron con las condiciones requeridas dentro del Pliego;</i> <i>b. Contratos suscritos con los oferentes ganadores del concurso público, con sus habilitantes y anexos;</i> <i>c. Los documentos relacionados con la designación del Administrador de Contrato;</i> <i>d. Informe motivado sobre el estado de ejecución del contrato y la situación actual”</i>

VI. ANÁLISIS

Con base en la documentación e información entregada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y, la entidad contratante, la Dirección Nacional de Control de la Legalidad de Contratos en el análisis y control legal, observa lo siguiente:

6.1. AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

BASE NORMATIVA:

ORDENANZA NO. 017-2022

- La Disposición Reformatoria primera, artículo innumerado “Del concurso público para la asignación de Rutas”, determina:

Artículo (...). – Del concurso público para la asignación de Rutas. - La asignación de los nuevos grupos o paquetes de rutas, definidos en el Plan de Reestructuración de Rutas se realizará a través de un concurso público, el cual tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública.
2. Recepción de ofertas.
3. Apertura de ofertas.
4. Convalidación.
5. Evaluación de ofertas.
6. Notificación de resultados.
7. Suscripción de contratos.

- El número 1 de la letra C referente a las condiciones del concurso de las Bases para el concurso público de asignación de Rutas para el DMQ, establece:

(...)

El presente concurso público se enmarca en los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

- El pliego en la sección II, literal c) Condiciones del Concurso número 2.1. Fases que se contemplan, indica:

A fin de instrumentar lo señalado por la Ordenanza Nro. 017-2020, para este concurso público, se han definido las siguientes etapas:

- a) Fase preliminar.
- b) Convocatoria pública.
- c) **Preguntas, respuestas y aclaraciones.**
- d) Recepción de ofertas.
- e) Apertura de ofertas
- f) Convalidación
- g) Evaluación de ofertas.
- h) Notificación de resultados.

i) *Suscripción de contratos.*

(El énfasis nos pertenece).

- Dentro del pliego en la sección II, literal c) Condiciones del Concurso número 2.2. Descripción de cada fase letra c), indica:

a) *Preguntas, respuestas y aclaraciones: El pliego y las bases del concurso podrán ser modificados durante la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones, siempre que tales requerimientos que se realicen al respecto, no afecten al fondo del proceso, ni se opongan a norma jurídica alguna.*

Los oferentes podrán generar las preguntas y solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes por medio del correo que se indique por parte de la Secretaria de Movilidad hasta la fecha en que se señale en el cronograma del concurso. La Secretaria de Movilidad deberá, por intermedio de la Comisión Técnica conformada para el efecto, absolver tales pedidos y notificar la respuesta a través de los correos electrónicos de los consultantes, sin perjuicio de la publicación de la respectiva acta de respuestas y aclaraciones, en las páginas web de la Secretaria de Movilidad y de la Alcaldía de Quito; en esta acta se podrán indicar también las aclaraciones de oficio que emita la Secretaria de Movilidad.

(El énfasis nos pertenece).

ACTOS Y HECHOS ADMINISTRATIVOS:

- En el Acta No.1 de la sesión de 2 de junio de 2021, la Comisión Técnica en los puntos 2.4 y 2.6 del orden del día, señaló:

2.4.- Revisión de la documentación remitida al correo rutasyfrecuencias@quito.gob.ec con las preguntas sobre el concurso:

Se expone de parte del señor Presidente de la Comisión Técnica que se han recibido preguntas por medio del correo definido para el efecto y las mismas se han esquematizado en una matriz, sobre la cual se trabajará para absolver las mismas.

Señala además que existen varias preguntas que se recibieron fuera de horario señalado para el efecto, ante lo cual se mociona que estas preguntas no sean consideradas, por unanimidad de los presente (sic), se aprueba que, las preguntas formuladas en el correo rutasyfrecuencias@quito.gob.ec fuera de horario establecido en el cronograma no sean tomadas en cuenta.

2.6.- Instalación de la plenaria para lectura y absolver las preguntas presentadas, por parte de los integrantes de la comisión y subcomisiones formadas para el presente Concurso Público:



Por disposición del señor Presidente se instala la plenaria para que, tanto los miembros de la Comisión Técnica, así como los integrantes de la Subcomisión procedan con las contestación (sic) de las preguntas formuladas, quedando para el efecto en labores de trabajo permanente para este efecto.

(Lo subrayado nos pertenece).

- En el Acta No. 2 de la sesión de 3 de junio de 2021, la Comisión Técnica, en el punto 2.3 del orden del día, describió lo siguiente:

2.3.- Conocimiento de las respuestas y aclaraciones generales en la plenaria de trabajo efectuada para la emisión de las respuestas y aclaraciones:

Se procede con la proyección de la matriz de las preguntas y respuestas, elaborada por los miembros de la Comisión Técnica y de los integrantes de la Subcomisión de Apoyo.

Una vez analizadas las respuestas se aprueban las mismas por parte de los miembros de la Comisión Técnica.

(...)

(Lo subrayado nos pertenece).

- Del cuadro de Respuestas y Aclaraciones del Concurso Público de Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, se desprende a modo ejemplificativo las siguientes preguntas y respuestas:

284	Para verificar el cumplimiento del porcentaje y cronograma de flota "cero emisiones" a incorporar (28 puntos) que es prácticamente la que va a definir los ganadores del concurso no existe claridad respecto a la forma de evaluación debido a que se indica que solo se evalúa sobre el 10% de la flota mínima, y que no corresponda a servicios que obligatoriamente deben operar con este tipo de unidades, esto significa que una alto número de unidades no serán evaluadas, esto pone en desigualdad para la participación de muchos grupos de rutas. Solicitamos se cambie la forma de evaluar y se incluya a toda la flota cero emisiones independientemente de la obligatoriedad o no.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
285	Dentro de los documentos para evidenciar el compromiso de adquirir la flota cero emisiones se solicita un compromiso notariado de compraventa que equivale a un contrato de adquisición de la flota, este documento no se puede presentar debido a que no se puede concretar la compra mientras no se realice la adjudicación y la firma del contrato de operación.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
286	La presentación del compromiso de rendir una póliza de fiel cumplimiento por el 5% del valor de la flota ofertada no es aplicable debido a que la municipalidad no garantiza el reconocimiento de un pago por esta flota y además representa un alto costo de inversión que no les dará ningún beneficio a las partes puesto que el no implementar esta flota es causal de terminación de contrato.	Es en función del ingreso bruto proyectado por el tiempo de vigencia del contrato de operación, esto es por los 10 años. Esta póliza es solo exigible para los oferentes que resulten ganadores y deberá presentarse de manera previa a la suscripción del correspondiente contrato.
287	Mientras se incorporaría la flota cero emisiones se autorizaría que en sitios donde es obligatoria la operación de esta flota se use temporalmente flota diésel.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
288	Para incorporar la flota cero emisiones que representa un alto valor de inversiones se necesitan que la municipalidad cumpla con las siguientes condiciones:	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
289	1. Que entregue la documentación necesaria que regule el uso de esta tecnología.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
290	2. Que se facilite los espacios para la instalación de estaciones de carga en puntos estratégicos de la ciudad.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
291	3. Que gestione con la empresa eléctrica Quito la provisión de energía necesaria para las estaciones de recarga tanto en espacio público autorizado para el efecto como en los sitios de estacionamiento privado de las unidades.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
292	4. Que se garantice el retorno de las inversiones para así cubrir las deudas a adquirirse.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
293	5. Que facilite la autorización respecto al uso de suelo para las instalaciones de los puntos de recarga.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
294	6. Que gestione con las autoridades nacionales los posibles incentivos que se deben entregar a los inversionistas en esta tecnología y se implemente la normativa respectiva.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.
295	Para el requisito de incorporar flota cero emisiones se pide presentar una certificación que permita verificar la capacidad de endeudamiento, otorgado por la entidad competente en la jurisdicción respectiva, la misma que debe estar en concordancia con las unidades ofertadas, al tratarse de inversiones privadas que serán garantizadas con los ingresos que se van a generar es muy complejo presentar este documento en las condiciones actuales de crisis que vive el transporte y que en muchos casos no le han permitido cumplir con obligaciones generadas; además la solvencia de las empresas aún no existe porque se ejecutará una vez que cuente con la transferencia de la propiedad de las unidades que actualmente están en manos de sus accionistas.	Favor remitirse a las bases del concurso y a las aclaraciones expuestas.

OBSERVACIONES:

Dentro del procedimiento, se efectuaron 1406 preguntas, las cuales fueron respondidas dentro del tiempo establecido en el cronograma del proceso; constan también las Actas No. 1 y No.

2, de 2 y 3 de junio de 2021, respectivamente, debidamente suscritas por los miembros de la Comisión Técnica, donde se señalan las preguntas y respuestas. Sin embargo, existieron aproximadamente ochocientas preguntas a las que se dio contestación, con “*favor remitirse a las bases del concurso y aclaraciones expuestas*”.

Especial atención merecen las siguientes preguntas y respuestas:

- No. 325, “¿Cuál es el plazo para presentar la certificación UNE EN 13816?” a la cual se respondió con “favor remitirse a las bases del concurso y aclaraciones expuestas”.
- Nos. 511, 649 y 974 “En el pliego como requisito para presentar “el certificado en original o copia notariada, de encontrarse en proceso de obtención la Certificación de Calidad de la norma UNE EN 13816 y la certificación ISI9001:2008”. Requisito que no sería posible presentar pues según lo determinado en la ordenanza 17-2020, esta es una obligación que deben cumplir las operadoras asignadas en el concurso público, más no es un requisito para los oferentes de este, se solicita eliminar el requisito por no corresponder a la temporalidad de su aplicación”; a la que se respondió con “favor remitirse a las bases del concurso y aclaraciones expuestas”.
- No. 1166, “En el Pliego correspondiente al literal A) Antecedentes, se señala en el punto 4”Las operadoras públicas y privadas que fueren seleccionadas para operar los grupos o paquetes de rutas deberán obtener y mantener, como base, la certificación UNE EN 13816 (...); pero en el 2.6.1 de los Requisitos Mínimos se señala que “(...) deberán presentar un cronograma de implementación certificado por una autoridad autorizada de certificación de la norma UNE EN 13816”; En tal sentido ¿podrían aclarar y ampliar la información de que empresas ecuatoriana autorizadas para la obtención de dicha certificación, a la cual se respondió con “favor remitirse a las bases del concurso y aclaraciones expuestas”.

(Lo subrayado nos pertenece).

De lo expuesto se concluye que, la Comisión Técnica, al contestar las 801 preguntas con frases como: “*favor remitirse a las bases del concurso y aclaraciones expuestas*”, no absolvió las mismas de manera suficiente, ni efectuó las aclaraciones necesarias, inobservando los principios del concurso público *trato justo, igualdad, concurrencia, transparencia, publicidad* establecidos en el número 1 de la letra C referentes a las condiciones del concurso, de las Bases para el concurso público de asignación de Rutas para el DMQ.

Adicionalmente, al no contestar en debida y suficiente forma las preguntas Nos. 325, 511, 649, 974 y 1166, no absolvió el cuestionamiento de los oferentes en referencia a la certificación UNE EN 13816; y, por lo tanto, la comisión técnica no aclaró las posibles contradicciones existentes en las Bases para el concurso público de asignación de Rutas para el DMQ, en cuanto a la norma de calidad, generando una posible confusión e inducción al error, motivo de la observación que será desarrollada en el siguiente punto.

6.2. FALTA DE VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DETERMINADO EN EL PLIEGO (CERTIFICACIONES UNE EN 13816 E ISO 9001:2008).

BASE NORMATIVA:

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

(El énfasis nos pertenece).

Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

(El énfasis nos pertenece).

Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

(El énfasis nos pertenece).

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

(...)

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

*Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, **calidad**, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

(El énfasis nos pertenece).

- **LA CONVENCION DE LA HAYA**

Art. 3.- La única formalidad que puede exigirse para certificar la veracidad de la firma, la calidad de la persona que la firma y, cuando proceda, la identidad del sello o timbre colocado sobre el documento, es la adición de la apostilla definida en el artículo 4, emitida por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo anterior no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos vigentes en el Estado donde se exhibe el documento, o un entendimiento entre dos o más Estados contratantes, la hayan abolido, simplificado o cuando exoneran al documento mismo de ser legalizado.

(El énfasis nos pertenece).

Art. 4.- La apostilla prevista en el artículo 3, primer párrafo, será colocada sobre el documento o en una extensión del mismo, y deberá conformarse al modelo anexo a la presente Convención.

Sin embargo, la apostilla podrá ser redactada en el idioma oficial de la autoridad que lo emite. Los términos estándar que aparecen en la misma pueden también estar en un segundo idioma. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 de octubre 1961)" deberá estar en idioma francés.

Art. 5.- La apostilla será emitida a petición del signatario o del portador del documento.

Debidamente llena, la apostilla certificará la autenticidad de la firma, la calidad de la persona que firma el documento y, cuando proceda, la identidad del sello o timbre que porta el documento.

La firma, el sello o el timbre que aparecen en la apostilla están exentos de toda certificación.

(El énfasis nos pertenece).

- **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

- **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

*Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y **calidad**, con tarifas socialmente justas*

(El énfasis nos pertenece).

- **LEY DEL SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD**

*Art. 20.- Constitúyase el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, **órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público**, adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional; podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional; y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.*

(El énfasis nos pertenece).

Art. 21.- Al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde:

a) Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

b) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional, en materia de la acreditación de evaluación de la conformidad para todos los propósitos establecidos en las leyes de la República, en tratados, acuerdos y convenios internacionales de los cuales el país es signatario;

c) Ejercer la representación internacional en materia de acreditación de evaluación de la conformidad y coordinar la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo;

d) Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, con otras organizaciones tanto del sector regulador como del sector privado, las actividades relacionadas con el tema de acreditación de la evaluación de la conformidad;

e) Supervisar a las entidades acreditadas y determinar las condiciones técnicas bajo las cuales pueden ofrecer sus servicios a terceros;

- f) *Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional; y,*
g) *Las demás establecidas en la ley y su reglamento.*

(El énfasis nos pertenece).

- **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Art. 2570 Modelo de Gestión. - El Modelo de Gestión que emita el Administrador del Sistema deberá considerar los siguientes lineamientos esenciales:

(...)

*4. Las operadoras públicas y privadas que fueren seleccionadas para operar los grupos o paquetes de rutas deberán obtener y mantener, como base, la **certificación UNE EN 13816 específica a la calidad del servicio en el transporte público de pasajeros**, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente. Además, deberán obtener posteriormente **las ISO que determine el Administrador del Sistema, en la forma señalada anteriormente, para garantizar la calidad en la administración, mantenimiento y operación.***

(El énfasis nos pertenece).

- El Pliego del Concurso Público, en la Sección II Objeto del concurso y bases del mismo numeral 2.6.1.- Requisitos Mínimos, determina:

(...)

*Deberán presentar un **cronograma UNE EN 13816 referente a los indicadores de calidad del servicio; y, otra carta compromiso relacionada con la obtención de la certificación ISO 9001:2008 (Control Operacional de la flota de transporte), la cual debe implementarse en un plazo no mayor a 12 meses posteriores a la firma del contrato de operación.***

(El énfasis nos pertenece).

- En el numeral 2.6.2.1. literal n) Documentos a presentarse en la oferta, del pliego, se establece lo siguiente:

*n) **Certificado en original o copia notariada, de encontrarse en proceso de obtención de la Certificación de Calidad de la norma UNE EN 13816 y la certificación ISO 9001:2008. La certificación deberá ser emitida por una Empresa calificada por la entidad nacional competente, para realizar dichos procesos. En caso de ser un oferente extranjero, estos requisitos se deberán presentar debidamente apostillados.***

(El énfasis nos pertenece).

ACTOS Y/O HECHOS ADMINISTRATIVOS:

- Pliego para el concurso público de asignación de rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo señalado por la Ordenanza Metropolitana No.017-2020, de 26 de mayo de 2021.
- Dentro de la Oferta presentada por la empresa TRANSHemisféricos Compañía de Transportes Hemisféricos S.A., foja 131, consta un certificado de calidad de Transporte Público UNE 13816, emitido por Intedya, presentado mediante compulsas otorgada por el Notario Sexagésimo Octavo del cantón Quito el 9 de junio de 2021.
- En la Oferta presentada por el Compromiso de Asociación conformado por las operadoras: Paquisha, Carcelén Tarqui S.A., Reino de Quito S.A., Lujo Express Águila Dorada, Alborada, Trans. San Carlos, Semgyllfor, Conetra, Turis Monserrat, Rapitrans, constan los siguientes documentos:
 1. Contrato de prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el representante legal de la Cooperativa de Transporte Urbano de pasajeros en buses Paquisha, y la señora ingeniera Carolina Pilar Monteros Quimbiulco, con el objeto de desarrollar la metodología para la implementación de la mejora continua en base a la norma UNE EN 13816. (fojas 2341 – 2344)
 2. Certificado de Implementación de la norma UNE EN 13816 (foja 2347), a favor de la Cooperativa de Transporte Urbano de pasajeros en buses Paquisha, emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, presentado en documento original con fecha 2 de junio de 2021.
 3. Cronograma de implementación de la Norma ISO 9001 y UNE EN 13816 de la Cooperativa de Transporte Urbano de pasajeros en buses Paquisha, sin firma con membrete de Monteros & Asociados (fojas 2338 – 2340).
 4. Certificado de Implementación de la norma NTE INEN-ISO 9001 (fojas 2337 y 2336), a favor de la Cooperativa de Transporte Urbano de pasajeros en buses Paquisha, emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, presentado en documento original con fecha 2 de junio de 2021.
 5. Oferta para la certificación conforme a la Norma UNE-EN 13816:2003 de la empresa AENORECUADOR S.A., (fojas 2327 – 2334), suscrita por el señor Luis Aníbal Portilla representante legal de Cooperativa de Transporte Urbano de pasajeros en buses Paquisha, sin firma del representante de la empresa AENORECUADOR S.A. (no se adjuntan documentos habilitantes).
 6. Certificado de Implantación de la norma CALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO_UNE 13816 (foja 2326), a favor de la Compañía de Transportes Carcelén Tarqui C.A., CATAR, emitido por Intedya, presentado en documento original con fecha 9 de junio de 2021.
 7. Oferta y Contrato de servicios Profesionales (fojas 2319-2325), emitida por Intedya, en la que comparecen la señora María del Carmen Constante Ron, en calidad de entidad especializada en la consultoría, asesoramiento y formación especializada a empresas y organizaciones en materia de normativa de calidad, medioambiente, seguridad alimentaria, seguridad y salud laboral, seguridad en la



- información y especialidades conexas; y, por otra parte la Compañía de Transportes Carcelén Tarqui C.A. CATAR, mediante su representante legal el señor Edwin Viveros, Suscribe el contrato mencionado únicamente la señora María del Carmen Constate Ron (no se adjuntan documentos habilitantes).
8. Certificado de Implantación de la norma SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001:2015 (foja 2318), a favor de la Compañía de Transportes Carcelén Tarqui C.A. CATAR, emitido por Intedya, presentado en documento original con fecha 9 de junio de 2021.
 9. Cronograma de normas de calidad y excelencia / calidad de transporte público UNE 13816 (fojas 2317 y 2316), emitido por Intedya a favor de la Compañía de Transportes Carcelén Tarqui C.A. CATAR, suscrito por el Consultor de calidad y la Directora de Intedya.
 10. A foja 2315, consta una declaración de capacidad técnica, emitida y suscrita por Marcos Avello Méndez en representación de INTERNATONAL DYNAMIC ADVISORS S.L. el 22 de diciembre de 2020 en Gijón - España, en la que, declara: ***“... la doña María del Carmen Constante Ron con número de identificación 1710682327 como representante franquiciado de la marca, la cual cuenta con el respaldo internacional y capacidad de expertos en el desarrollo de la CONSULTORÍA, FORMACIÓN Y AUDITORIA para la prestación de servicios en la norma UNE-EN 13816 Transporte público de pasajeros. Calidad del servicios, objetivos y mediciones.”*** (El énfasis nos pertenece)
 11. Cronograma de implementación de la Norma ISO 9001 y UNE EN 13816 de Transporte Reino de Quito S.A., sin firma con membrete de Monteros & Asociados (fojas 2312 – 2314).
 12. Certificado de Implementación de la norma NTE INEN-ISO 9001: (foja 2311), a favor de Transporte Reino de Quito S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
 13. Certificado de Implementación de la norma UNE EN 13816 (foja 2310), a favor de Transporte Reino de Quito S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
 14. Certificado de Implementación de la norma UNE EN 13816 (foja 2303), a favor de Alborada Compañía de Transportes S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
 15. Certificado de Implementación de la norma INEN-ISO 9001:2015 (foja 2300), a favor de Alborada Compañía de Transportes S.A, emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
 16. Certificado de Implementación de la norma UNE EN 13816 (foja 2298), a favor de la Compañía de Transporte Águila Dorada S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
 17. Certificado de Implementación de la norma INEN-ISO 9001:2015 (foja 2297), a favor de la Compañía de Transporte Águila Dorada S.A, emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.



18. Cronograma de implementación de la Norma ISO 9001 y UNE EN 13816 de la Compañía de Transporte Águila Dorada S.A., sin firma con membrete de Monteros & Asociados (fojas 2291 – 2293).
19. Certificado de Implementación de la norma UNE EN 13816 (foja 2290), a favor de la Compañía de Transporte Urbano Trans Sancarlos S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
20. Certificado de Implementación de la norma NTE INEN-ISO 9001:2015 (foja 2289), a favor de la Compañía de Transporte Urbano Trans Sancarlos S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
21. Cronograma de implementación de la Norma ISO 9001 y UNE EN 13816 de la Compañía de Transporte SEMGYLLFOR S.A., sin firma con membrete de Monteros & Asociados (fojas 2283 – 2285).
22. Certificado de Implementación de la norma UNE EN 13816 (foja 2282), a favor de la Compañía de Transporte SEMGYLLFOR S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
23. Certificado de Implementación de la norma NTE INEN-ISO 9001:2015 (foja 2279), a favor de la Compañía de Transporte SEMGYLLFOR S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
24. Certificado de Implementación de la norma NTE INEN-ISO 9001:2015 (foja 2277), a favor del Consorcio Empresarial de Transporte C.A. CONETRA, emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
25. Certificado de Implementación de la norma UNE EN 13816 (foja 2276), a favor del Consorcio Empresarial de Transporte C.A. CONETRA, emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
26. Cronograma de implementación de la Norma ISO 9001 y UNE EN 13816 del Consorcio Empresarial de Transporte C.A. CONETRA, sin firma con membrete de Monteros & Asociados (fojas 2271 – 2273).
27. Certificado de Implantación de la norma CALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO_UNE 13816 (foja 2269), a favor de la Cooperativa de Transporte Turis-Monserrat, emitido por Intedya, con fecha 5 de marzo de 2021.
28. Certificado de Implementación de la norma NTE INEN-ISO 9001:2015 (foja 2268), a favor de la Cooperativa de Transporte Turis-Monserrat, emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
29. Cronograma de implementación de la Norma ISO 9001 y UNE EN 13816 de la Compañía de Transporte Ejecutivo Rapitrans S.A., emitido por Monteros & Asociados (fojas 2264 – 2266).
30. Certificado de Implementación de la norma NTE INEN-ISO 9001:2015 (foja 2263), a favor de la Compañía de Transporte Ejecutivo Rapitrans S.A., emitido por

- Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
31. Certificado de Implementación de la norma UNE EN 13816 (foja 2276), a favor de la Compañía de Transporte Ejecutivo Rapitrans S.A., emitido por Monteros & Asociados y suscrito por la ingeniera Carolina Monteros, con fecha 2 de junio de 2021.
- Oferta presentada por la compañía de Transportes Guadalajara S.A., en la que constan los siguientes documentos:
 1. A foja 1306, consta una declaración de capacidad técnica, emitida y suscrita por Marcos Avello Méndez en representación de INTERNATONAL DYNAMIC ADVISORS S.L. el 22 de diciembre de 2020 en Gijón - España, en la que, declara: ***“... la doña María del Carmen Constante Ron con número de identificación 1710682327 como representante franquiciado de la marca, la cual cuenta con el respaldo internacional y capacidad de expertos en el desarrollo de la CONSULTORÍA, FORMACIÓN Y AUDITORIA para la prestación de servicios en la norma UNE-EN 13816 Transporte público de pasajeros. Calidad del servicios, objetivos y mediciones.”***
(El énfasis nos pertenece)
 2. Certificado de Implantación de la norma CALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO_UNE 13816 (foja 1305), a favor de la Compañía de Transportes Guadalajara S.A., emitido por Intedya, con fecha 5 de marzo de 2021.
 3. Cronograma de normas de calidad y excelencia / calidad de transporte público UNE 13816 (fojas 1303 y 1304), emitido por Intedya a favor de la Compañía de Transportes Guadalajara S.A., suscrito por el Consultor de calidad y la Directora de Intedya.
 4. Certificado de Implantación de la norma SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001:2015 (foja 1302), a favor de la Compañía de Transportes Guadalajara S.A., emitido por Intedya, con fecha 8 de junio de 2021.
 5. Cronograma de implementación de la Norma ISO 9001 y UNE EN 13816; y Contrato de prestación de Servicios Profesionales de la Compañía de Transportes Guadalajara S.A., emitido por Intedya (fojas 1304 - 1289).
 - Oferta presentada por el Compromiso de Asociación conformado por las operadoras: Coop. Calderón, Coop. Llano Grande y Coop. San Juan. En la que consta las siguientes certificaciones:
 1. Certificado de Implantación de la norma SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001:2015 y Calidad de Transporte Público_UNE 13816 (foja 1099), a favor de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en buses Llano Grande, emitido por Intedya, con fecha 8 de junio de 2021.
 2. Certificado de Implantación de la norma CALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO_UNE 13816 (foja 1119), a favor de la Cooperativa de Transportes Calderón, emitido por Intedya, con fecha 2 de junio de 2021.

3. Certificado de Implantación de la norma SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001:2015 y Calidad de Transporte Público_UNE 13816 (foja 1115), a favor de la Cooperativa de Transporte en buses y microbuses Trans San Juan, emitido por Intedya, con fecha 8 de junio de 2021.

- El Informe Parcial con código No. CMLCC-DPC-2021-118, elaborado y suscrito por la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, señala:

(...)

Adicionalmente; dentro de REQUISITOS MÍNIMOS, los mismos que son cumplimiento obligatorio, se solicitó en el numeral “2.6.- EVALUACIÓN DE OFERTAS: 2.6.1”; lo siguiente: “Deberán presentar un cronograma de implementación certificado por una entidad autorizada de certificación de la norma UNE EN 13816 referente a los indicadores de calidad del servicio; y, otra carta compromiso con la obtención de la certificación ISO 9001:2008”.

*Complementariamente con el requisito antes mencionado en el literal n) del numeral 2.6.2.1 del pliego se encuentra el requisito: “Certificado en original o copia notariada, de encontrarse en proceso de obtención de la Certificación de calidad de la norma UNE EN 13816 y la certificación ISO 9001:2008/. **La certificación deberá ser emitida por una empresa calificada por la entidad nacional competente, para realizar dichos procesos. En caso de ser un oferente extranjero, estos requisitos se deberán presentar debidamente apostillados.” Énfasis añadido.***

De la revisión de los certificados antes indicados, se verificó que en las ofertas presentadas tanto por el: COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE: “PAQUISHA; CATAR; REINO DE QUITO; AGUILA DORADA; ALBORADA; SAN CARLOS; SEMGYLLFOR; CONETRA; TURISMONSERRAT; RAPITRANS”; con la de TRANSEMI-FERICOS S.A., presentaron documentos emitidos por la misma entidad denominada: “INTEDYA INTERNATIONAL DINAMIC ADVISORS”.

Por lo cual, esta Comisión Metropolitana realizó la correspondiente búsqueda en la página web de la referida entidad, verificando lo siguiente:

*INTEDYA, es una firma internacional especializada en consultoría, formación y auditoría en materia de gestión de riesgos y cumplimiento normativo; **sin embargo, no es una empresa certificadora, tal como lo solicitado en el Requisito mínimo antes enunciado, evidenciándose un incumplimiento de carácter obligatorio. De otra parte, se pudo observar que no existió ninguna aclaración por parte de la Comisión respecto a dicho requisito.***

Referente a la certificación ISO 9001:2008, se evidencia que la empresa si tiene el curso de formación relativo a “certificación ISO” pero únicamente versión ISO

9001:2015, más no arroja resultados para ISO 9001:2008, con lo cual se evidenciaría que la versión requerida no es actual, (...)

Cabe señalar que, conforme consta en las ofertas presentadas por el COMPROMISO DE ASOCIACIÓN como la de TRNSHEMISFERICOS S.A., se inscribieron el día 09 de junio de 2021 con la empresa antes señalada, entidad que realizaría el acompañamiento, más no ha justificado la acreditación por parte del organismo competente para otorgar la requerida certificación, ya que para emitir la misma no solo únicamente las entidades acreditadas por el SAE (Servicio de Acreditación Ecuatoriana), conforme en el pliego: “La certificación deberá ser emitida por una Empresa calificada por la entidad nacional competente”.

Adicionalmente, no se ha podido evidenciar que la entidad de formación (INTEDYA INTERNATIONAL DINAMIC ADVISORS); esté registrada en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional –SETEC- para brindar este tipo de formación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

(...)

5. Conforme se ha indicado en el análisis, dos operadoras han presentado un certificado de inscripción con fecha 09 de junio de 2021, es decir un día antes de la presentación de las ofertas, otorgado por la entidad formadora (INTEDYA INTERNATIONAL DINAMIC ADVISORS); entidad que realizaría el acompañamiento, más no ha justificado la acreditación por parte del organismo competente para otorgar la requerida calificación, ya que para emitir la misma solo pueden hacerlo las entidades acreditadas por el SAE ((Servicio de Acreditación Ecuatoriana), conforme lo establecido en el pliego: “La certificación deberá ser emitida por una Empresa calificada por la entidad nacional competente”.

(El énfasis nos pertenece)

- Dentro del informe de Monitoreo, signado con el código No. CMLCC-DPC-2021-131, realizado y suscrito por la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, se ratifica lo dicho en Informe Parcial con código No. CMLCC-DPC-2021-118, en el numeral 3.1.al mencionar:

(...)

3. DESARROLLO DEL INFORME

(...)

3.1. Etapa de calificación de las ofertas.

Por lo tanto, y de acuerdo con el análisis ya efectuado de visita de campo, de la documentación aleatoria revisada, el incumplimiento del “requisito mínimo”, establecido en el inciso cuarto del numeral 2.6.1.; toda vez que el documento objeto de la evaluación por parte de la Comisión Técnica no corresponde al Certificado emitido por una entidad autorizada de certificación.



En esa misma línea no se evidencio cuál es el requerimiento específico de la entidad contratante, respecto a la certificación ISO, toda vez que por un lado se solicita una carta compromiso con la obtención de esta certificación y por otro se requiere el certificado en original o copia notariada, de encontrarse en proceso de obtención.

Este requisito fue analizado en las ofertas seleccionadas de forma aleatoria por el personal de la Comisión Metropolitana en la visita de campo, verificándose que en ambas ofertas la entidad no efectuó la validación de que los certificados presentados sobre la norma ISO y UNE EN 13816 hayan sido emitidos por una empresa calificada por la entidad denominada: "INTEDYA INTERNATIONAL DINAMIC ADVISORS"; con fecha de 09 de junio de 2021, un día antes de la presentación de las ofertas.

(El énfasis nos pertenece)

OBSERVACIÓN:

Como quedo evidenciado en la observación anterior, los miembros de la comisión técnica no aclararon cual es la entidad competente para autorizar la emisión de los certificados de calidad.

Adicionalmente, no consta en los informes de calificación de las ofertas de la subcomisión de apoyo y comisión técnica, que sus miembros hayan verificado el cumplimiento del requisito de que las empresas que emitieron los certificados de calidad, se encuentren debidamente autorizadas por la entidad competente, conforme el 2.6.1 "Requisitos Mínimos" y 2.6.2.1 "documentos a presentarse a la oferta" literal n) determinado en el pliego.

Además, existe una declaración de capacidad técnica emitida en la ciudad de Gijón – España, misma que no se encuentra debidamente apostillada, por lo que, no se puede certificar la autenticidad de la firma, ni de la calidad de la persona que la suscribe.

Por otro lado, existe contradicción dentro del mismo pliego, pues en la Sección II Objeto del concurso y bases del mismo numeral 2.6.1.- Requisitos Mínimos, se solicita que se presente un "cronograma UNE EN 13816 referente a los indicadores de calidad del servicio"; y, "carta compromiso relacionada con la obtención de la certificación ISO 9001:2008"; y en el numeral 2.6.2.1. Literal n) "Documentos a presentarse" se solicita "Certificado en original o copia notariada, de encontrarse en proceso de obtención de la Certificación de Calidad de la norma UNE EN 13816 y la certificación ISO 9001:2008". Situación que debió ser aclarada de manera suficiente en la fase de respuestas a las preguntas formuladas evitando las confusiones antes referidas.

El Contrato de servicios profesionales emitido por **Intedy**, en la que **comparece por una parte la señora María del Carmen Constante Ron en calidad de entidad especializada** en la consultoría, asesoramiento y formación especializada a empresas y organizaciones en materia de normativa de calidad, medioambiente, seguridad alimentaria, seguridad y salud laboral, seguridad en la información y especialidades conexas; y, por otra parte, la



Compañía de Transportes Carcelén Tarqui C.A. CATAR, mediante su representante legal el señor Edwin Viveros; se verifica que el contrato se encuentra suscrito únicamente por la señora María del Carmen Constate Ron y no por el representante legal de la Compañía de Transportes Carcelén Tarqui C.A. CATAR.

Por lo dicho, la Secretaría de Movilidad, al no verificar el cumplimiento del requisito mínimo de las certificaciones conforme lo solicitado, conculcó el principio de calidad e inobservó, lo establecido en el artículo 2570 numeral del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, en los numerales 2.6.1 “Requisitos Mínimos” y 2.6.2.1 literal n) “Documentos a presentarse en la oferta” de las Bases del Concurso Público.

6.3. CALIFICACIÓN POR PUNTAJE DE OFERTAS

BASE NORMATIVA:

ORDENANZA METROPOLITANA NO. 017-2020

- El artículo innumerado de la Disposición Reformatoria Primera, “Evaluación de ofertas”, señala:


Artículo (...). - Evaluación de ofertas. - La Comisión Técnica procederá con la calificación de todas las ofertas, conforme los parámetros y metodología establecidos para el efecto, de lo cual emitirá un informe técnico de resultados. (...)

- En el numeral 2.6.2 “Evaluación por puntaje”, número 3 “Disponibilidad de personal y capacidad administrativa” del Pliego del Concurso Público, se determina:

3.- Disponibilidad de personal y capacidad administrativa (20 puntos).

Como mínimo deberá acreditar la participación del siguiente personal y experiencia requerida:

a) Personal directivo	Perfil mínimo	Experiencia requerida	3 puntos
Gerente General	Título de tercer nivel o experiencia certificada de por lo menos 5 años en cargos similares	Mínimo 5 años en cargos similares	3,00
b) Personal administrativo			3 puntos
Responsable Administrativo y Financiero	Título de tercer nivel en administración de empresas o afines	Mínimo 5 años en cargos similares	0,40
Contador General	Contador CPA	Mínimo 3 años en cargos similares	0,40
Asistente de Contabilidad	Bachiller en Contabilidad	Mínimo 1 año en cargos similares	0,30
Responsable de RRHH	Título de tercer nivel en administración de empresas o afines	Mínimo 3 años en cargos similares	0,40
Responsable de Sistemas y Soporte	Ingeniero en sistemas o afines.	Mínimo 3 años en cargos similares	0,40
Responsable de adquisiciones de repuestos de mantenimiento del material rodante	Tecnólogo en mecánica o afines.	Mínimo 2 años en cargos similares	0,40
Responsable de bodega	Tecnólogo administrativo o afines.	Mínimo 2 años en cargos similares	0,40
Secretaría	Bachiller en secretariado	Mínimo 2 años en cargos similares	0,30
c) Personal de operación			5 puntos
Jefe de Operaciones	Título de tercer nivel en ingeniería o afines.	Mínimo 5 años en cargos similares	2,00
Supervisor / Despachador de Ruta (SAE)	Tecnólogo en transporte, logística o afines.	Mínimo 2 años en cargos similares	1,00
Monitoreo y Control de gestión operativa	Tecnólogo en transporte, logística o afines	Mínimo 2 años en cargos similares	2,00
d) Personal de mantenimiento de flota			4 puntos

Responsable de Flota y Mantenimiento	Título en ingeniería mecánica o afines	Mínimo 3 años en cargos similares	2,00												
Mecánico	Tecnólogo en mecánica o afines.	Mínimo 2 años en cargos similares	0,50												
Eléctrico	Tecnólogo en electromecánica o afines.	Mínimo 2 años en cargos similares	0,50												
Carrocerero	Experiencia certificada de por lo menos 2 años en cargos similares.	Mínimo 2 años en cargos similares	0,50												
Vulcanizador	Experiencia certificada de por lo menos 2 años en cargos similares.	Mínimo 2 años en cargos similares	0,25												
Ayudante de Mecánico	Experiencia certificada de por lo menos 2 años en cargos similares.	Mínimo 2 años en cargos similares	0,25												
e) Conductores			5 puntos												
		Este puntaje será asignado de la siguiente manera, considerando el promedio del puntaje de las licencias de los conductores ofertados:													
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>26 a 30</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>21 a 25</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>16 a 20</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>11 a 15</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>0,5 a 10</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Rango	Puntaje	26 a 30	5	21 a 25	4	16 a 20	3	11 a 15	2	0,5 a 10	1	
Rango	Puntaje														
26 a 30	5														
21 a 25	4														
16 a 20	3														
11 a 15	2														
0,5 a 10	1														
		El oferente deberá cumplir las condiciones indicadas en el literal h) del numeral 2.6.2.1 de las bases del concurso.													

ACTOS Y/O HECHOS ADMINISTRATIVOS:

- En el numeral 3 detalle de evaluación del oferente del informe de la Comisión Técnica de 26 de junio de 2021, consta:

1.- Oferta 1 Compañía Guadalajara

(...)

De acuerdo con la evaluación realizada, el puntaje total que corresponde a la Oferta No. 1 es de 85.70; a continuación, se detallan los valores obtenidos (sic) en la calificación:

Parámetro	Puntaje
1.- Experiencia y desempeño valorado en transporte público	20
2.- Infraestructura logística propia disponible	2
3.- Disponibilidad de personal y capacidad administrativa	23.70
4.- Flota Requerida	10
5.- Personal Operativo con inclusión de género	2
6.- Porcentaje y cronograma de flota "cero emisiones" a incorporar	28
Total	85.70

1.- Experiencia y desempeño valorado en transporte público	
Copia certificada de la adenda suscrita al contrato de operación vigente en el DMQ, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana 017-2020,	10
Certificación emitida por la entidad jurisdiccional competente, que acredite la experiencia del oferente en haber prestado el servicio de transporte público mínimo por 10 años en el lapso comprendido entre el año 2000 y la publicación del presente concurso, el cual deberá ser emitido por la entidad competente de la jurisdicción respectiva.	10
	28

2.- Infraestructura logística propia disponible		Observaciones
Talleres	0	Contrato de arrendamiento caducado en sept 2020
Patios de operación / garaje	0	Contrato de arrendamiento caducado en sept 2020
Surtidores de combustible / estación de carga (proporcional a la flota que presenta la oferta)	0	Contrato caducado, no hay documento de renovación
Oficinas	2	Presenta contrato de arrendamiento caducado pero presenta factura actual de pago.
	2	

3.- Disponibilidad de personal y capacidad administrativa	
a) Personal directivo	



<i>Gerente General</i>	3
b) Personal administrativo	
<i>Responsable Administrativo y Financiero</i>	0
<i>Contador General</i>	0,2
<i>Asistente de Contabilidad</i>	0,3
<i>Responsable de RRHH</i>	0,4
<i>Responsable de Sistemas y Soporte</i>	0,4
<i>Responsable de adquisiciones de repuestos de mantenimiento del material rodante</i>	0
<i>Responsable de bodega</i>	0
<i>Secretaria</i>	0,3
	1,6
c) Personal de operación	
<i>Jefe de operaciones</i>	1
<i>Supervisor / Despachador de Rita (SAE)</i>	0,5
<i>Monitoreo y Control de gestión operativa</i>	2
	3,5
d) Personal de mantenimiento de flota	
<i>Responsable de Flota y Mantenimiento</i>	1
<i>Mecánico</i>	0,25
<i>Eléctrico</i>	0,25
<i>Carrocero</i>	0,5
<i>Vulcanizador</i>	0
<i>Ayudante de Mecánico</i>	0,25
	2,25
e) Conductores	
	3
	3
	23,7

4.- Flota requerida		Observaciones
<i>Flota</i>	10	
	10	

5.- Personal operativo con inclusión de género		Observaciones
<i>Personal inclusión de género</i>	2	
	2	

6.- Porcentaje y cronograma de flota “cero emisiones” a incorporar.		Observaciones
<i>Se evaluará el porcentaje y cronograma de la flota a incorporar con tecnología “cero emisiones”, adicional al porcentaje mínimo requerido (10%) y que no corresponda a</i>	28	

servicios que obligatoriamente deben operar con este tipo de unidades: troncales de corredores, subtroncales.		
	28	

(...)

2. Aplicaron para el concurso 6 oferentes, de los cuales 4 pasaron a la etapa de evaluación.

3. De los (sic) 4 ofertas que pasaron a la etapa de evaluación se pudo constatar que los mismos cumplieron con todos los requisitos previstos en los pliegos y bases, obteniendo las siguientes calificaciones:

Oferta No.	Operadora	No. Paquete	Nombre Paquete	Ro. De Rutas	Puntaje
1	Compañía Guadalajara	7	Eloy Alfaro	6	85,7
2	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (Paquisha, Carcelén Tarqui S.A., Reino de Quito S.A., Lujo Express Águila Dorada, Alborada, Trans San Carlos, Semgyllfor, Conetra, Turis Monserrat, Rapitrans)	2	Amazonas	7	96,85
		4	Central Norte	20	
		6	Centro Norte	14	
		9	Mariscal Sucre Norte	5	
		12	Shyris-Nor Oriental	12	
13	Simón Bolívar	6			
3	Transhemisféricos Compañía de Transportes Hemisféricos S.A.	10	Mitad del Mundo	9	96,60
4	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (Coop. Calderón, Coop. Llano Grande, Coop. San Juan)	3	Calderón-Carapungo	28	93,50
			Total	107	

(...)

- Mediante Resolución No. SM-2021-124 de 29 de junio de 2021, el Secretario de Movilidad, resolvió:

RESUELVE:

NOTIFICAR LOS RESULTADOS DEL “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANO O. 017-2020”, ASIGNAR A LOS OFERENTES GANADORES DE LOS PAQUETES OFERTADOS Y DECLARAR PARCIALMENTE DESIERTO EL CONCURSO CON RELACIÓN A AQUELLOS PAQUETES EN LOS QUE NO SE PRESENTARON OFERTAS O QUE HABIÉNDOSE PRESENTADO NO HUBO OFERENTES CALIFICADOS.

(...)

Art.2.- Asignar los paquetes de rutas del presente concurso público a los siguientes oferentes y de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta No.	Operadora	No. Paquete	Nombre Paquete	Ro. De Rutas
1	Compañía Guadalajara	7	Eloy Alfaro	6
2	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (Paquisha, Carcelén Tarqui S.A., Reino de Quito S.A., Lujo Express Águila Dorada, Alborada, Trans San Carlos, Semgyllfor, Conetra, Turis Monserrat, Rapitrans)	2	Amazonas	7
		4	Central Norte	20
		6	Centro Norte	14
		9	Mariscal Sucre Norte	5
		12	Shyris-Nor Oriental	12
		13	Simón Bolívar	6
3	Transhemisféricos Compañía de Transportes Hemisféricos S.A.	10	Mitad del Mundo	9
4	CROMPROMISO DE ASOCIACIÓN (Coop. Calderón, Coop. Llano Grande, Coop. San Juan)	3	Calderón-Carapungo	28

(...)

OBSERVACION:

La Comisión Técnica, en el numeral 3 de la calificación por puntaje de la **Oferta de la Compañía Guadalajara**, parámetro número 3 “Disponibilidad de personal y capacidad administrativa” (valorado con una calificación total máxima de 20 puntos) del Informe de 26 de junio de 2021; calificó este parámetro con un total de 23,7 puntos, superando el puntaje máximo de calificación.

Revisada la evaluación de la mencionada oferta, el valor total de este parámetro “**3.- Disponibilidad de personal y capacidad administrativa**” es 13,35 puntos, como se detalla a continuación:

3.- Disponibilidad de personal y capacidad administrativa	
a) Personal directivo	3
b)personal administrativo	1,6
c)Personal de operación	3,5
d) Personal de mantenimiento de flota	2,25
e) Conductores	3
TOTAL	13,35

Por lo que, los miembros de la Comisión Técnica en los informes y Acta de Calificación de las ofertas, al otorgar un puntaje superior al máximo determinado dentro de los pliegos inobservó lo previsto en el artículo innumerado “Evaluación de ofertas”, de la Disposición reformativa Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020; y, numeral 2.6.2

Evaluación por puntaje, número 3 Disponibilidad de personal y capacidad administrativa de las bases del Concurso Público.

6.4. NO SE VERIFICÓ LA EMISIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, REQUISITO DEL PLIEGO PARA LA SUSCRICIÓN DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN.

BASE NORMATIVA

- Bases del Concurso y Pliego del procedimiento del concurso público, literal E.- Contrato de Operación, número 5, dispone:

El contrato de operación contendrá los siguientes puntos:

(...)

5 Garantías de fiel cumplimiento, tanto la flota cero emisiones, así como una póliza global de fiel cumplimiento por el 5% del valor total estimado de ingresos brutos que por distribución se genere del paquete o paquetes de rutas que resultó ganador, criterios y procedimientos para su ajuste; (...)

HECHOS Y ACTOS:

- Revisados los contratos de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas del Distrito Metropolitano de Quito, suscritos el 30 de junio de 2021, entre la Secretaría de Movilidad y los oferentes ganadores de las diferentes rutas, en ninguna de sus cláusulas consta que se haya exigido o presentado la garantía de fiel cumplimiento conforme lo requerido en el numeral 5, literal E.
- De la documentación entregada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y por la Secretaría de Movilidad, no se encuentra documento alguno que contengan las “garantías de fiel cumplimiento”, ni tampoco justificación alguna para no haberlo hecho.

OBSERVACIÓN:

La Secretaría de Movilidad, al no incorporar dentro de los contratos de operación suscritos con las operadoras ganadoras del concurso público para la asignación de rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, las garantías de fiel cumplimiento o la justificación para no hacerlo, **inobservó** lo dispuesto en el literal E numeral 5 de las bases y pliego del concurso público.

6.5. CONTRATOS DE OPERACIÓN SIN FINANCIAMIENTO NI CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

BASE NORMATIVA:

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones **tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)***

*Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes **competencias exclusivas** sin perjuicio de otras que determine la ley:*

(...)

*6. **Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.***

(...)

(El énfasis nos pertenece)

*Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, **y los demás que determine la ley.***

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. **El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.***

(El énfasis nos pertenece)

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD**

*Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución **comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)***

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, **así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...)***

(El énfasis nos pertenece)

Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

(...)

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

(...)

(El énfasis nos pertenece)

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde:

(...)

d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

(...)

f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo metropolitano, que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial y garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

(...)

h) Aprobar por pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

j) Conocer el plan operativo y el presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo metropolitano, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno metropolitano;

(...)

s) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa metropolitana;

(El énfasis nos pertenece)

Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. -

El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

- **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – LOTTTSV.**

Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

(El énfasis nos pertenece)

Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

(...)

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente; (...)

m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...)

(El énfasis nos pertenece)

Art. 55.- El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.

(El énfasis nos pertenece)

Art. 75.- Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda:

a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; (...)

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

(El énfasis nos pertenece).

*Art. 178.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como **de observar estrictamente las asignaciones aprobadas**, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades

administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.

(El énfasis nos pertenece).

Art. 179.- Infracciones. - Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones:

- 1. **Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria;***
- 2. Emitir documentos fiscales sin la correspondiente autorización o en contravención de los procedimientos establecidos en este Código y demás normativa aplicable;*
- 3. Emitir certificaciones presupuestarias por sobre su techo presupuestario;*
- 4. Negar injustificadamente el envío de la información solicitada por el ente rector de las finanzas públicas; y,*
- 5. **Realizar compromisos presupuestarios sin identificar fuentes de financiamiento.***

El presunto cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en el presente artículo dará inicio a los procesos o procedimientos previstos en la Constitución y la Ley.

(El énfasis nos pertenece).

- **CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Art. 2862.- Competencia. - Es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio de su autonomía, establecer la estructura tarifaria a ser aplicada en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito y establecer los mecanismos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

Art. 2866.- De la Estructura Tarifaria.- La estructura o régimen tarifario al que se sujetarán los usuarios por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del Distrito Metropolitano de Quito, será el determinado por el Concejo Metropolitano, en ejercicio de sus facultades, el mismo que dispondrá el valor por concepto de tarifa, forma de cobro, mecanismos de integración y distribución de los ingresos producto del recaudo, conforme los principios, objetivos y conceptos contenidos en los artículos siguientes, cuya aplicación será obligatoria por parte de los operadores que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

*Art. 2873.- Equilibrio económico financiero. - En la fijación de tarifas dentro del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, **el Municipio velará***

por garantizar el equilibrio económico financiero de la operación y el acceso a tarifas socialmente justas para los usuarios del servicio.

(El énfasis nos pertenece).

- **ORDENANZA METROPOLITANA NO. 017-2020 REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Movilidad ha informado que los viajes diarios realizados en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito son efectuados en un 70% en una etapa o transferencia, el 25% en dos etapas o transferencias; y, el 5% en tres o más etapas o transferencias, en virtud de ello, como rectora en la materia, recomienda que el tipo de tarifa más conveniente a aplicarse en la ciudad de Quito, cuando se implemente la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros, contando con un sistema integrado de recaudo, es la denominada “Tarifa Variable por etapas o transferencias”, según la definición prevista en el artículo IV.2.315 del Código Municipal.

(...)

Para la definición de la tarifa en la primera fase de integración entre los subsistemas Metro y Metrobús-Q, es decir para el inicio de operación del Metro de Quito, la Secretaría de Movilidad juntamente con la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, elaboró un modelo de cálculo tarifario específico para el efecto. Los resultados de este cálculo se plasmaron en cuatro escenarios constantes en los informes emitidos por la Secretaría de Movilidad y constantes en el expediente, siendo el escenario No. 3 el recomendado por las instancias técnicas a aplicarse para esta fase. Dicho escenario establece que la tarifa base para utilizar el Metro sea de \$0.45 y de \$0.15 para integrarse con los corredores del Subsistema Metrobús-Q administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros; mientras que la tarifa base para este subsistema Metrobús-Q sea de \$0.35 y el valor por la transferencia al Metro sea de \$0.25. Consecuentemente la tarifa total de integración tendría un valor de \$0.60. Cabe indicar que, conforme lo ha informado la Secretaría de Movilidad, esta tarifa no cubre todos los costos operacionales de los dos subsistemas integrados, debido a que la demanda esperada en el subsistema Metro, no alcanza la demanda prevista, lo cual se concretará con la integración de todos los subsistemas en la siguiente fase. Por lo tanto, la Municipalidad deberá cubrir las diferencias no cubiertas por la recaudación de la tarifa a través de los mecanismos que resultaren necesarios para garantizar la sustentabilidad y continuidad de la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

(...)

Artículo (...). – **Modelo de Gestión.** - *El Modelo de Gestión que emita el Administrador del Sistema deberá considerar los siguientes lineamientos esenciales:*

1. Descripción de los procesos operativos de integración de los diferentes servicios de transporte público conforme a las fases de integración señaladas en el presente capítulo y definición del Plan de Reestructuración de Rutas de Transporte Público del DMQ. Las rutas que se diseñen dentro de este plan para el subsistema convencional propenderán a ser transversales y deberán ser complementarias, debiendo obligatoriamente alimentar a los subsistemas Metrobús-Q y Metro de Quito.

2. Mecanismo de asignación de rutas a operadoras de transporte, el mismo que se realizará mediante concurso público de grupos o paquetes de rutas (troncales, subtroncales, alimentadoras, diagonales, transversales y otras), para dar origen a los respectivos contratos de operación y autorizaciones, según el régimen aplicable.

(...)

5. La recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público deberá ser centralizada en la gestión del Administrador del Sistema que incluye la constitución de un Fideicomiso Global que será custodio de dichos fondos, en el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema y de los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, tendrá la calidad de constituyente y constituyentes adherentes, respectivamente, y en el cual el Municipio tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dicho Fideicomiso Global y la mayoría de miembros de la Junta de Fideicomiso correspondiente. El Fideicomiso Global distribuirá los pagos a las operadoras por la contraprestación de los servicios, de acuerdo con las instrucciones básicas constantes en el anexo No. 03 que forma parte de esta Sección y aquellas emanadas por el Administrador del Sistema en el contexto de los contratos que se establezcan

PARÁGRAFO II

INGRESOS MONETARIOS Y SU DISTRIBUCIÓN

Artículo (...). - **Mecanismo de recaudación de los ingresos por tarifa.** - *El mecanismo único de recaudación de las tarifas, conforme las fases de integración previstas en este Código, será el Sistema Integrado de Recaudo (SIR). Los ingresos que se registraren a través del SIR serán transferidos al Fideicomiso Global creado para el efecto y conforme los términos y condiciones previstos en el Modelo de Gestión de la integración.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Octava. – *La Secretaría de Movilidad en el primer semestre del año 2021, ejecutará en todas sus fases el concurso público para la asignación de los grupos o paquetes de rutas, definidos en el Plan de Reestructuración de Rutas del Distrito Metropolitano de Quito.*

Décima. - *El Administrador del Sistema, en el término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, propondrá al Concejo Metropolitano los mecanismos tendientes a garantizar la sustentabilidad y continuidad de la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.*

- **CÓDIGO CIVIL**

Art.- 1478. Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano

Art. 1697.- Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes.

Art. 1698.- La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas (...)

Art. 1699.- La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años.

- El señor Procurador General del Estado, en relación a la consulta efectuada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto a la nulidad de los contratos de gestión delegada, mediante oficio No. 08507 de 13 de marzo de 2019, se pronunció, en el siguiente sentido:

Respecto a la aplicación de la excepción prevista en el artículo 1699 del CC, la jurisprudencia de Casación de la Corte Nacional de Justicia, a través de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, señala:

(...) La Corte Suprema del Ecuador, en numerosos fallos, únicamente ha establecido una limitación al art. 1699 referido: ...la excepción de inhabilidad para alegar la nulidad absoluta de un acto o contrato previsto- en el art. 1726

(1699) del Código Civil, no es aplicable cuando esa contravención afecta intereses de orden general y superior tales como el orden público, las buenas costumbres y la inviabilidad de las instituciones, sino únicamente aquellos casos en que una persona ha eludido sus obligaciones contractuales y trata de utilizar su propia falta como un medio para sacar provecho o utilidad, lo que sería contrario a la lógica y a los principios éticos. " (Res.448. R. O. 39,2-10-1998. Véase, además, Res.59-2002, R.O. 616,11-07-2002) (...).

(...) se concluye que, de conformidad con los artículos 74, inciso final del COA y 4 del CC, a los contratos de gestión delegada de servicios públicos les son aplicables, en forma supletoria, las causales de nulidad previstas en el régimen general de los contratos y las obligaciones del CC, en específico, las que constan en los artículos 1478 y 1698, siempre que los pliegos y el contrato no dispongan otra cosa.

Respecto de su segunda consulta, el artículo 1699 del CC prevé la excepción para demandar la nulidad de contratos en aquellos casos en los cuales quienes lo hubiesen celebrado, lo hayan hecho, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba, en tanto que, de conformidad con la sentencia mencionada anteriormente en el análisis, se abre la posibilidad de que, en las mismas circunstancias, tratándose de casos de interés público, las entidades contratantes puedan demandar su nulidad.

(...)

(El énfasis nos pertenece).

ACTOS Y HECHOS ADMINISTRATIVOS:

- El Pliego para la Asignación de Rutas, en su parte pertinente señala:

D.- REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR OPERADORA:

El pago por la contraprestación de los servicios de transporte público se fundamenta en la delegación del servicios al operador privado (explotación bajo las condiciones del respectivo contrato) y de la distribución de los ingresos del SITP-DMQ por parte el Fideicomiso Global, los cuales serán complementados por la Municipalidad cubriendo los valores de tarifa menores que se pagaren en las transferencias o transbordos y la integración sin costo, según las definiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020.

Los valores que deberán ser completados por la Municipalidad por efectos de las tarifas de transferencia que no paga de manera completa el usuario, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- *No se reconoce el pago adicional por pago de las tarifas preferenciales, debido a que esa diferencia ya está prorrateada en los valores de las tarifas completas.*



- *No se reconocerán los valores de tarifas por transferencias entre los servicios alimentadores con las troncales de superficie y viceversa de una misma operadora.*
- *Se reconocerá USD 0.10 por cada usuario que se transfiere entre servicios alimentadores y troncales de distinto operador.*
- *Se reconocerá el valor restante de los valores de las tarifas de transferencia entre el subsistema Metro y el resto de los subsistemas de superficie y viceversa, de la siguiente manera:*
 - *El Municipio reconocerá USD 0.20 por cada usuario que se transfiera desde el Metro a una troncal del subsistema Metrobús-Q (troncales de operadores privados) o a un servicio alimentador u otro tipo de ruta (transversal, diagonal, longitudinal); o, viceversa.*
 - *El Municipio reconocerá USD 0.10 para las transferencias entre troncales que no estén dentro de una estación o terminal cerrada, como en el caso de la Estación o terminal cerrada, como en el caso de la Estación Marín –Valle de Los Chillos (El Playón de La Marín).*
 - *Así mismo, se reconocerá USD .10 para las transferencias entre rutas transversales, longitudinales, diagonales, troncales o subtroncales; y, viceversa.*
- *Se reconocerá el valor restante de los valores de las tarifas de transferencia de entre los servicios combinados y urbanos de superficie, según las siguientes consideraciones:*
 - *El Municipio reconocerá USD 0.10 para las transferencias entre los Servicios Intracantonales Combinados y los Servicios Urbanos de Superficie, dentro de los 80 min de la ventana de tiempo contabilizados desde la validación en la unidad en la que se inició el viaje. Esto se aplicará únicamente en los viajes que se realicen desde las parroquias hacia la ciudad de Quito, no en el retorno.*

La Municipalidad erogará esos valores complementarios de las tarifas de transferencia hasta que se logre establecer el equilibrio financiero del SITP, cuya situación se mantendrá fijo el aporte correspondiente.

(...)

La municipalidad realizará la asignación presupuestaria anual correspondiente para cubrir los valores de las diferencias tarifarias que por integración se generaren dentro del modelo de distribución del SITP, en función de los informes técnicos que serán remitidos por el Administrador del Sistema, quien motivará dicha asignación ante las autoridades competentes.

(El énfasis me pertenece).

- En la cláusula novena, “Redistribución de ingresos por operadora”, de los Contratos de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas del Distrito Metropolitano de Quito, señala:

NOVENA. - REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR OPERADORA:

El pago por la contraprestación de los servicios de transporte público se fundamenta en la delegación del servicios al operador privado (explotación bajo las condiciones del respectivo contrato) y de la distribución de los ingresos del SITP-DMQ por parte el Fideicomiso Global, los cuales serán complementados por la Municipalidad cubriendo los valores de tarifa menores que se pagaren en las transferencias o transbordos y la integración sin costo, según las definiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020.

Los valores que deberán ser completados por la Municipalidad por efectos de las tarifas de transferencia que no paga de manera completa el usuario, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- *No se reconoce el pago adicional por pago de las tarifas preferenciales, debido a que esa diferencia ya está prorrateada en los valores de las tarifas completas.*
- *No se reconocerán los valores de tarifas por transferencias entre los servicios alimentadores con las troncales de superficie y viceversa de una misma operadora.*
- *Se reconocerá USD 0.10 por cada usuario que se transfiere entre servicios alimentadores y troncales de distinto operador.*
- *Se reconocerá el valor restante de los valores de las tarifas de transferencia entre el subsistema Metro y el resto de los subsistemas de superficie y viceversa, de la siguiente manera:*
 - *El Municipio reconocerá USD 0.20 por cada usuario que se transfiera desde el Metro a una troncal del subsistema Metrobús-Q (troncales de operadores privados) o a un servicio alimentador u otro tipo de ruta (transversal, diagonal, longitudinal); o, viceversa.*
 - *El Municipio reconocerá USD 0.10 para las transferencias entre troncales que no estén dentro de una estación o terminal cerrada, como en el caso de la Estación Marín –Valle de Los Chillos (El Playón de La Marín).*
 - *Así mismo, se reconocerá USD .10 para las transferencias entre rutas transversales, longitudinales, diagonales, troncales o subtroncales; y, viceversa.*
- *Se reconocerá el valor restante de los valores de las tarifas de transferencia de entre los servicios combinados y urbanos de superficie, según las siguientes consideraciones:*
 - *El Municipio reconocerá USD 0.10 para las transferencias entre los Servicios Intracantonales Combinados y los Servicios Urbanos de Superficie, dentro de los 80 min de la ventana de tiempo contabilizados desde la validación en la unidad en la que se inició el viaje. Esto se aplicará únicamente en los viajes que se realicen desde las parroquias hacia la ciudad de Quito, no en el retorno.*

La Municipalidad erogará esos valores complementarios de las tarifas de transferencia hasta que se logre establecer el equilibrio financiero del SITP, cuya situación se mantendrá fijo el aporte correspondiente.

(...)

La municipalidad realizará la asignación presupuestaria anual correspondiente para cubrir los valores de las diferencias tarifarias que por integración se generaren dentro del modelo de distribución del SITP, en función de los informes técnicos que serán remitidos por el Administrador del Sistema, quien motivará dicha asignación ante las autoridades competentes.

(El énfasis me pertenece).

- Con oficio No. SM-2022-0790-O de 14 de abril de 2022, el Secretario de Movilidad, en relación a la certificación presupuestaria, manifestó:

Certificaciones Presupuestarias previo a Concurso Público.

(...)

A su vez, en los pliegos y bases del proceso se indica que en lo referente al pago por la contraprestación de los servicios de transporte público se fundamenta en la delegación del servicio al operador privado (explotación bajo las condiciones del respectivo contrato) y en la distribución de los ingresos del SITP-DMQ por parte el Fideicomiso Global, los cuales serán complementados por la Municipalidad cubriendo los valores de tarifa menores que se pagaren en las transferencias o transbordos y la integración sin costo, según las definiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020.

(...)

Luego de la revisión a detalle del pliego y bases del proceso precontractual se ha verificado que se estipula que el Municipio adquiere obligaciones como las siguientes:

“(...) Se reconocerá USD 0,10 por cada usuario que se transfiere entre servicios alimentado-res y troncales de distinto operador.

o Se reconocerá el valor restante de los valores de las tarifas de transferencia entre el subsistema Metro y el resto de los subsistemas de superficie y viceversa, de la siguiente manera:

o El Municipio reconocerá USD 0,20 por cada usuario que se transfiera desde el Metro a una troncal del subsistema Metrobús-Q (troncales de operadores privados) o a un servicio alimentador u otro tipo de ruta (transversal, diagonal, longitudinal); o, viceversa.

o El Municipio reconocerá USD 0,10 para las transferencias entre troncales que no estén dentro de una estación o terminal cerrada, como en el caso de la Estación Marín – Valle de Los Chillos (El Playón de La Marín).

*o Así mismo, se reconocerá USD 0,10 para las transferencias entre rutas transversales, longitudinales, diagonales, troncales o subtroncales; y, viceversa.
o Se reconocerá el valor restante de los valores de las tarifas de transferencia de entre los servicios combinados y urbanos de superficie, según las siguientes consideraciones:
o El Municipio reconocerá USD 0,10 para las transferencias entre los Servicios Intracantonales Combinados y los Servicios Urbanos de Superficie (...)*”

De lo expuesto se colige que existe una retribución económica por parte del Municipio, misma que no estuvo contemplada en ninguna planificación anual, ni se presupuestó anual ni plurianualmente, lo cual contraviene lo estipulado en lo establecido (sic) en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, que en su Art. 115 señala: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

(El énfasis nos pertenece).

OBSERVACIONES:

Conforme lo certifica la entidad, no existe certificación presupuestaria para las obligaciones financieras adquiridas en los contratos suscritos, por lo expuesto, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, **inobservó** lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas incurriendo el Secretario de Movilidad en la infracción contemplada en la letra a) del artículo 179 del mencionado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El no contar con la certificación presupuestaria de forma previa a la suscripción de los contratos determinaría la existencia de una causa de nulidad, conforme lo prescriben los artículos 1697, 1698 y 1699 del Código Civil; que son aplicables conforme el pronunciamiento del Procurador General del Estado contenido en oficio No.08507 de 13 de marzo de 2020.

Al tratarse de contratos generados bajo la modalidad de gestión delegada no sometida a la LOSNCP, el demandar su nulidad, de ser el caso, no es competencia de la Procuraduría General del Estado.

VII. CONCLUSIONES

Del control legal efectuado a las fases preparatoria, precontractual y contractual, del procedimiento de concurso público, para la **“Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020”**, se concluye lo siguiente:

- 7.1. La Comisión Técnica al contestar las 801 preguntas con frases como: *favor remitirse a las bases del concurso y aclaraciones expuestas*, no absolvió las mismas de manera suficiente, ni efectuó las aclaraciones necesarias, inobservando los principios del concurso público *trato justo, igualdad, concurrencia, transparencia, publicidad* establecidos en el número 1 de la letra C referentes a las condiciones del concurso de las Bases para el concurso público de asignación de Rutas para el DMQ.
- 7.2. La Secretaría de Movilidad, al no verificar el requisito mínimo de las certificaciones solicitadas, **inobservó** el principio de calidad e incumplió lo establecido en el artículo 2570 numeral 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y los numerales 2.6.1 “Requisitos Mínimos” y 2.6.2.1 literal n) “Documentos a presentarse en la oferta” de las Bases del Concurso Público.
- 7.3. La Comisión Técnica, al efectuar una errónea calificación del oferente “*Compañía Guadalajara S.A*”, **inobservó** lo previsto en el artículo innumerado “Evaluación de ofertas”, de la Disposición reformativa Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020; y, numeral 2.6.2 Evaluación por puntaje, número 3 Disponibilidad de personal y capacidad administrativa de las bases del Concurso Público.
- 7.4. La Secretaria de Movilidad, al no incorporar dentro de los contratos suscritos con las operadoras ganadoras del concurso público para la asignación de rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, las garantías fiel cumplimiento o la debida justificación para no hacerlo **inobservó** lo dispuesto en la letra E numeral 5 de las bases y pliego del concurso público.
- 7.5. Al no existir certificación presupuestaria para las obligaciones financieras adquiridas dentro de los contratos suscritos, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, **inobservó** los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, por lo tanto, estos contratos estarían inmersos en la causal de nulidad contractual.

VIII. RECOMENDACIONES

Al Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano de Quito, se recomienda para futuros procedimientos:

- 8.1. Cumplir con la obligación que tiene todo servidor público, en todos los actos y en particular en los procedimientos de gestión delegada, de actuar con la debida diligencia, observando lo preceptuado en los artículos 226, 227 y 233 de la Constitución de la República.
- 8.2. Elaborar de forma adecuada y precisa los pliegos o bases del concurso, evitando contradicciones que generen confusiones a los posibles oferentes.



- 8.3. La comisión técnica, deberá dar una adecuada contestación a las preguntas y aclaraciones planteadas por los oferentes, a fin de que no se vean afectados los principios de igualdad, concurrencia y transparencia.
- 8.4. Cumplir con los principios generales del procedimiento, asegurando al administrado el ejercicio eficaz de sus derechos consagrados en la Constitución y en la respectiva normativa.
- 8.5. Efectuar la adecuada verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases y pliegos de los procedimientos, con la finalidad de no afectar los principios que rigen los mismos.
- 8.6. Para la suscripción de futuros contratos, la entidad deberá incorporar en los mismos todas las cláusulas y documentación solicitada dentro de los pliegos y de las bases de los concursos.
- 8.7. Previo a autorizar o contraer obligaciones, deberá contar en el presupuesto aprobado con la asignación presupuestaria correspondiente; y, observar lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas con la finalidad de evitar incurrir en una posible causal de nulidad contractual.

Considerando los incumplimientos e inobservancias evidenciados; y, en virtud de que los contratos de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas del Distrito Metropolitano de Quito, se generaron a través de la modalidad de gestión delegada, el análisis final sobre la procedencia y conveniencia de iniciar una acción judicial de nulidad es competencia exclusiva del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano de Quito; para el efecto, sus órganos ejecutivo y legislativo, en el ámbito de sus competencias, arbitrarán las medidas necesarias a fin de garantizar que el transporte de los ciudadanos no se vea afectado por las acciones legales que decidan adoptar, según lo consagrado en los artículos 66 numeral 25, 240, 277 numeral 4, 314 y 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las recomendaciones emitidas en el presente informe de control deberán ser cumplidas obligatoriamente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en el término de 10 días, deberá informar a esta Procuraduría General del Estado sobre las acciones adoptadas, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los resultados del procedimiento, son responsabilidad de los servidores que han intervenido en el mismo, de conformidad con los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Este informe de control legal se circunscribe a la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y contractuales en las fases preparatoria, precontractual y contractual. Las condiciones técnicas y económicas no son materia de análisis, al estar fuera del ámbito de competencia del control legal que la

Procuraduría General del Estado ejerce en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y de la ley.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO ANTONIO REGALADO ALMEIDA
Firmado digitalmente por DIEGO FERNANDO ANTONIO REGALADO ALMEIDA
Fecha: 2022.06.22 18:18:34 -05'00'

Dr. Diego Regalado Almeida
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Elaborado por:

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LORENA
BOLAÑOS POZO**

Abg. María Lorena Bolaños Pozo
**ABOGADA REGIONAL DE
DIRECCIÓN REGIONAL 1**

MELIDA VANESSA DEL POZO LOPEZ
Firmado digitalmente por MELIDA VANESSA DEL POZO LOPEZ
Fecha: 2022.06.20 15:19:16 -05'00'

Abg. Melida Vanessa del Pozo López
**SUBDIRECTORA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Aprobado por:

VINICIO WLADIMIR GARCIA VINUEZA
Firmado digitalmente por VINICIO WLADIMIR GARCIA VINUEZA
Fecha: 2022.06.20 16:26:43 -05'00'

Dr. Wladimir García Vinueza
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE CONTRATOS

Oficio No.19207 de 22 de junio de 2022
Bedoya Monica <mbedoya@pge.gob.ec>
Jue 23 Jun 2022 12:54
Para:

- Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo <santiago.guarderas@quito.gob.ec>

CC:

- Ricardo Alberto Pozo Urquizo <ricardo.pozo@quito.gob.ec>

Señor doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
GOBIERNO AUTÓNOMODESCENTRALIZADO DEL
DISTRITOMETROPOLITANO DE QUITO
Ciudad. –

Remito adjunto, por este medio, el Oficio No.19207 de 22 de junio de 2022 y su anexo, suscrito por el Dr. Diego Regalado Almeida, SubProcurador General del Estado.

Por favor, solicito comedidamente el acuso recibo del oficio en mención.

Saludos Cordiales,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.